

Julio 2025

Propuesta de Artículos Preliminares sobre los **Derechos** de **Nacionalidad** para **Garantizar la** **Igualdad de Género**



A just world for all women and girls



Global
Campaign
for **Equal**
Nationality
Rights



Sobre Equality Now

Equality Now es una organización internacional de derechos humanos fundada en 1992 para proteger y promover los derechos de todas las mujeres y niñas en todo el mundo. Sus campañas se centran en cuatro áreas programáticas: lograr la igualdad legal, poner fin a la violencia sexual, eliminar las prácticas nocivas y erradicar la explotación sexual, con un enfoque transversal en las necesidades específicas de las adolescentes y otros grupos vulnerables.

Equality Now es una organización global con alianzas en todo el mundo. Nuestro equipo, compuesto por más de 80 personas, está presente en lugares como Beirut, Johannesburgo, Londres, Ginebra, San José, Nueva York, Nairobi, Tiflis y Washington D.C., entre muchos otros.



Sobre la Campaña Global por la Igualdad de Derechos en la Nacionalidad

La **Campaña Global por la Igualdad de Derechos en la Nacionalidad** (GCENR, por sus siglas en inglés) moviliza acciones para poner fin a la discriminación por motivos de género en las leyes de nacionalidad, con el objetivo de que todas las personas tengan el mismo derecho a transmitir su nacionalidad y a adquirirla, cambiarla y conservarla. Alojada en la Women's Refugee Commission, la GCENR ejecuta su misión a través de una coalición de organizaciones nacionales e internacionales y activistas independientes en más de veinte países, junto con agencias de la ONU asociadas.

Los miembros del Comité Directivo de la GCENR incluyen a Equality Now, Family Frontiers, Institute on Statelessness and Inclusion, Nationality For All, la Agencia de la ONU para los Refugiados, Women's Learning Partnership y la Women's Refugee Commission.



Introducción

En 2022, Equality Now publicó *El estado en el que nos hallamos: Hacia el fin del sexismo en las leyes de nacionalidad - Edición 2022 - Actualización frente a un contexto mundial perturbado*. El informe y el anexo que lo acompaña destacan que son casi 50 los países de todo el mundo que todavía tienen leyes de nacionalidad discriminatorias por motivos de género y que, prácticamente en todos los casos, la discriminación se dirige a las mujeres y sus derechos para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad¹ o para transmitírsela a sus hijas e hijos o a sus cónyuges.

Como se indica en el informe *El estado en el que nos hallamos*, la legislación internacional sobre derechos humanos estipula que los Gobiernos deben proteger y promover la igualdad de género y que, tanto en los sistemas de tipo *ius soli* (nacionalidad por nacimiento en un Estado) como en los regidos por el principio de *ius sanguinis* (nacionalidad por descendencia), deben revisar todas las disposiciones de las leyes de nacionalidad discriminatorias por motivos de género para garantizar que:

- ◆ cualquier persona puede transmitir su nacionalidad, de forma igualitaria y sin discriminación por motivos de género, a sus hijos o hijas con independencia de donde hayan nacido, si han nacido dentro o fuera del matrimonio y si son hijas o hijos biológicos o por adopción o cualquier otro tipo de naturalización;
- ◆ cualquier persona puede transmitir su ciudadanía a su cónyuge sin discriminación por motivos de sexo, tanto si el matrimonio ha sido celebrado en el país como en el extranjero;
- ◆ nadie pierde automáticamente su nueva nacionalidad cuando finaliza su matrimonio;
- ◆ las mujeres no pierden ni adquieren la nacionalidad automáticamente al casarse con una persona extranjera, sin su consentimiento activo;
- ◆ un cambio en la nacionalidad de una persona no implica la pérdida de nacionalidad de sus hijos o hijas ni de su cónyuge; y
- ◆ todas las leyes y reglamentos relacionados sean coherentes, y las disposiciones estén claras, tanto para quienes desean beneficiarse de ellas, como para las personas responsables de su aplicación, garantizando la igualdad de trato para hombres y mujeres.

¹ En la legislación internacional, “nacionalidad” y “ciudadanía” son sinónimos y se usan indistintamente. En esta guía se utilizará principalmente “nacionalidad”.

Revisión integral

Los Estados deberían revisar todas las disposiciones constitucionales, las leyes sobre inmigración y nacionalidad/ciudadanía, además de todos los procesos, políticas y reglamentos asociados para garantizar que las mujeres puedan transmitir su nacionalidad a sus hijas e hijos y a sus cónyuges en las mismas condiciones que los hombres.

Igualdad total en todas las circunstancias

Es insuficiente que las mujeres tengan derecho a transmitir su nacionalidad si no es en pie de igualdad con los hombres y únicamente en determinadas circunstancias, por ejemplo, si sus hijas e hijos deben solicitar la nacionalidad mientras que las hijas e hijos de los hombres la obtienen automáticamente al nacer. Además, debe eliminarse cualquier discriminación por motivos de raza, etnia, religión, discapacidad o condición socioeconómica.

Derechos de nacionalidad igualitarios en los países que prohíben la doble nacionalidad

Aunque los Estados mantengan la prohibición sobre la doble nacionalidad, deben cumplir con su obligación legal de no discriminar por motivos de género. Por ejemplo, los Estados que prohíben la doble nacionalidad pueden pedir a los hijos e hijas de progenitores binacionales que decidan -al alcanzar la mayoría de edad- cuál de las dos nacionalidades desean mantener, siempre respetando el derecho igualitario de toda la ciudadanía, mujeres y hombres, a transmitir la nacionalidad a sus hijas e hijos por nacimiento y en casos de adopción o naturalización.

Transmisión conyugal y acceso a derechos y servicios

Los Estados deberían establecer un **proceso simplificado** de transmisión de la nacionalidad a cónyuges que no implique ningún tipo de discriminación por motivos de género y que incluya la emisión de permisos de residencia temporales, asistencia sanitaria, derecho a trabajar y otros derechos durante el proceso.

Garantizar la coherencia con otras leyes y políticas

Los Estados deberían contemplar la inclusión de una **cláusula de “derogación y salvedades”** para derogar las disposiciones que no sean coherentes con la nueva formulación igualitaria de las leyes con el fin de armonizar la legislación y garantizar la prevalencia de las normas no discriminatorias. Este tipo de cláusulas también protegen los derechos existentes de las personas y las obligaciones del Estado antes de la promulgación de la ley.

La retroactividad es fundamental para la igualdad

Los Estados deberían incluir una **cláusula de “retroactividad”** para asegurar que la legislación enmendada se aplique retroactivamente, ya que de no ser así, algunos hijos o hijas obtendrían la ciudadanía cuando a sus hermanas o hermanos mayores se les negó cuando nacieron. Sin retroactividad, en muchas familias persistirán las violaciones de derechos humanos y las mujeres seguirán siendo ciudadanas de segunda categoría en cuanto a su capacidad para transmitir la nacionalidad a hijas o hijos nacidos antes de la reforma de la ley.

Obligación de evitar la apatridia

Los Estados deben garantizar que las leyes de nacionalidad incluyan y mantengan disposiciones de igualdad de género para **evitar la apatridia**, ya que toda persona tiene derecho a una nacionalidad.



Objetivo

El objetivo de esta Propuesta de Artículos Preliminares es ayudar a los Estados en la modificación o promulgación de leyes relativas a la adquisición, el mantenimiento, la transmisión o el cambio de nacionalidad de modo que aseguren la igualdad de género, tanto si el Estado sigue el principio de *ius soli*, el de *ius sanguinis* o una combinación de ambos. En muchos casos, los Estados pueden modificar fácilmente su legislación, por ejemplo, sustituyendo el término “padre” por “padre o madre” en los artículos sobre transmisión de la nacionalidad. El uso de un lenguaje neutral en materia de género subraya que los derechos de nacionalidad están vinculados al estatus de ciudadanía de una persona, no a su sexo o género.

Como apoyo a la reforma legislativa, a continuación aparece una propuesta de artículos referidos al derecho a la nacionalidad, un término que se usa habitualmente como sinónimo de ciudadanía y que se puede adaptar en aras de defender, del mejor modo posible, la igualdad en el contexto nacional. Pretenden servir de guía para la revisión de disposiciones constitucionales, leyes, políticas y reglamentos reales relativos a la nacionalidad, de acuerdo con la legislación internacional de derechos humanos, los principios de igualdad de género y de sexo y las mejores prácticas. Se han desarrollado con el asesoramiento de la Campaña Global por el Acceso Igualitario al Derecho a una Nacionalidad, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y ONU Mujeres.

Las reformas jurídicas deben realizarse en colaboración con otros Estados y con la sociedad civil, en especial con las personas afectadas y con grupos dirigidos por personas afectadas, con el fin de crear un conjunto coherente de reglamentos y de leyes de nacionalidad que fomenten y garanticen la igualdad.



Contexto - Normas y obligaciones jurídicas internacionales

- ◆ Tomando nota de que el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que:

“Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad”.

- ◆ Reconociendo que el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece la igualdad y la no discriminación por motivos de sexo y que el artículo 24 dispone que:

“Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad”.

- ◆ Reconociendo que el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño obliga a la no discriminación “independientemente del sexo [...] el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales” y que el artículo 7 afirma que:

“El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad [...]. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida”.

- ◆ Reconociendo también que el artículo 9 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer afirma que:

“1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos”.

- ◆ Teniendo presente que la Recomendación núm. 32 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres indica que:

“El artículo 9 de la Convención establece que las mujeres tienen derecho a adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad y a transmitir su nacionalidad a sus hijos en pie de igualdad con los hombres. El Comité ha interpretado que este derecho se aplica también a los cónyuges”.

- ◆ Considerando que el artículo 1 de la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada subraya que:

“Los Estados contratantes convienen en que ni la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio, podrán afectar automáticamente a la nacionalidad de la mujer”.

- ◆ Teniendo en cuenta que el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial afirma que:

“En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: (d)(iii) El derecho a una nacionalidad”.

- ◆ Tomando nota de que los artículos 1, 2 y 4 de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia afirma:

“Todo Estado contratante concederá su nacionalidad a la persona nacida en su territorio que de otro modo sería apátrida [...]. Salvo prueba en contrario, se presume que un expósito que ha sido hallado en el territorio de un Estado contratante ha nacido en ese territorio, de padres que poseen la nacionalidad de dicho Estado [...]. Todo Estado contratante concederá su nacionalidad a una persona que no haya nacido en el territorio de un Estado contratante y que de otro modo sería apátrida si en el momento del nacimiento del interesado uno de los padres tenía la nacionalidad del primero de esos Estados”.

- ◆ Considerando la Resolución 32/7 de 2016 del Consejo de Derechos Humanos “El derecho a una nacionalidad: igualdad de derechos de la mujer a la nacionalidad en la legislación y en la práctica” que:

“Exhorta a todos los Estados a que aprueben y apliquen una legislación sobre la nacionalidad acorde con sus obligaciones dimanantes del derecho internacional, lo que incluye la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas en las cuestiones relacionadas con la nacionalidad, con miras a prevenir y reducir la apatridia;”

“Insta a los Estados a que adopten medidas inmediatas para modificar las leyes de nacionalidad que discriminen a las mujeres y a que concedan a hombres y mujeres los mismos derechos a transmitir la nacionalidad a sus hijos y cónyuges, y a adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad”.

- ◆ Considerando también la Resolución 53/16 de 2023 del Consejo de Derechos Humanos “El derecho a una nacionalidad: igualdad de derechos en materia de nacionalidad en la legislación y en la práctica” que:

“Reafirma que el derecho a una nacionalidad es un derecho humano universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, sin distinción alguna;”

“Insta a todos los Estados a que se abstengan de promulgar o mantener leyes, políticas y prácticas discriminatorias en materia de nacionalidad, en consonancia con sus respectivas obligaciones en virtud del derecho internacional, a fin de evitar la apatridia y la pérdida de la nacionalidad, prevenir la vulnerabilidad ante violaciones y abusos de derechos humanos, disminuir el riesgo de explotación y abuso y eliminar la discriminación contra todas las mujeres y niñas en la adquisición, modificación, conservación o transmisión de la nacionalidad;”

“Insta a los Estados a que adopten medidas inmediatas para reformar las leyes de nacionalidad que discriminan a las mujeres en lo referente a la adquisición, modificación o conservación de su nacionalidad y a la transmisión de esta a sus hijos y cónyuges;”

“Insta a los Estados a que eviten la discriminación por motivos de género en el acceso a los documentos utilizados para demostrar la nacionalidad, en particular pasaportes, documentos de identidad y partidas de nacimiento y, en su caso, certificados de matrimonio”.

Propuesta de proyecto de artículos sobre derechos de nacionalidad para garantizar la igualdad de género

- ◆ Teniendo en cuenta el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Aspectos Específicos del Derecho a una Nacionalidad y a la Erradicación de la Apatridia en África, ya aprobado, pero todavía no en vigor en julio de 2025, que afirma que:

“El Estado Parte concederá a las mujeres y a los hombres los mismos derechos para adquirir, transmitir, cambiar o conservar su nacionalidad, así como con respecto a la nacionalidad de sus hijos acorde a su legislación nacional”.

“El Estado Parte dispondrá en su legislación nacional por ley que:

- a. El matrimonio o la disolución de un matrimonio entre un nacional y un no nacional no cambiará automáticamente la nacionalidad de ninguno de los cónyuges ni afectará a la capacidad del nacional para transmitir su nacionalidad a sus hijos.*
- b. El cambio de nacionalidad de uno de los cónyuges durante el matrimonio no afectará automáticamente a la nacionalidad del otro cónyuge ni de los hijos”.*

- ◆ Recordando también que el artículo 6 del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de las Mujeres en África (Protocolo de Maputo) afirma que:

“g) una mujer tendrá derecho a conservar su nacionalidad o a adquirir la nacionalidad de su marido”.

- ◆ Teniendo en cuenta que el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos garantiza la no discriminación por motivos de sexo y que el artículo 20 dispone que:

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.
3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

- ◆ Teniendo en cuenta la Declaración de la Liga de Estados Árabes sobre Pertenencia e Identidad Jurídica, que:

“Insta a los Estados Miembros a poner fin a todas las formas de discriminación en el ámbito de la nacionalidad y a dar pasos concretos para modificar la normativa y la legislación nacional en materia de derechos de nacionalidad igualitarios con el objetivo de reducir la apatridia y proteger el derecho de niños y niñas a tener una identidad jurídica, inclusive mediante el refuerzo de las leyes que permiten a las mujeres transmitir su nacionalidad a sus hijas e hijos y a sus cónyuges de acuerdo con las normas internacionales y sin contravenir los intereses nacionales”.

- ◆ Tomando nota de que el artículo 5 del Convenio Europeo sobre la Nacionalidad afirma que:

1. Las normas de un Estado Parte sobre nacionalidad no comportarán distinciones ni incluirán ninguna práctica que suponga una discriminación por motivos de sexo, religión, raza, color u origen nacional o étnico.
2. Todo Estado Parte se guiará por el principio de no discriminación entre sus nacionales, tanto si son nacionales por nacimiento como si han adquirido la nacionalidad con posterioridad.

- ◆ Considerando que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (los ODS) insta a los Estados a:

“poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo” (ODS 5.1); “garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados [...] eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias” (ODS 10.3); y “de aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos” (ODS 16.9); y que el Pacto por el Futuro aprobado por los Estados en 2024 insta a “Eliminar urgentemente todos los obstáculos jurídicos [...] que impiden lograr la igualdad de género” (acción 8);

Por lo tanto, garantizamos la igualdad y la no discriminación a escala nacional en materia de adquisición, cambio y transmisión de los derechos de nacionalidad.

Esta sección aporta definiciones básicas para los términos y expresiones que se usan en la Propuesta de Artículos Preliminares. Los Estados deberían adaptar esta sección de acuerdo con sus necesidades concretas y su estilo legislativo. En el marco jurídico se usan de forma indistinta los términos nacionalidad y ciudadanía; en esta Propuesta de Artículos Preliminares se utilizará principalmente “nacionalidad”.

Definiciones.

- a. “Hijo/hija” es toda persona menor de 18 años e incluye tanto a los hijos y las hijas adoptados o biológicos, como a los nacidos mediante tecnologías de reproducción asistida.
- b. “Ciudadano/ciudadana” o “nacional” hace referencia a una persona que tiene la ciudadanía o nacionalidad de [nombre del Estado].
- c. “Ciudadanía” o “nacionalidad” se refiere a la relación jurídica entre una persona y [nombre del Estado].
- d. “Expósito/expósita” hace referencia a menores abandonados/encontrados de progenitores desconocidos.
- e. “No ciudadano/no ciudadana” o “no nacional” incluye a toda persona que no tenga la ciudadanía o nacionalidad de [nombre del Estado], es decir, hace referencia a personas “extranjeras”, “apátridas” o “foráneas”.
- f. “Cónyuge” hace referencia a la pareja vinculada mediante matrimonio o unión equivalente, con independencia de su sexo o género.
- g. “Transferir”, “conferir” o “transmitir” la nacionalidad significa pasar o trasladar la nacionalidad, por ejemplo, de progenitores a hijos o entre cónyuges.

Artículo sobre la garantía de igualdad y no discriminación

- a. La adquisición, el mantenimiento, la pérdida y la recuperación de la nacionalidad se regirán por los principios de igualdad y no discriminación por motivos de sexo, raza, etnia, condición socioeconómica o cualquier otra característica personal.
- b. Todas las leyes y normativas relativas a la nacionalidad que no cumplan las garantías de igualdad y no discriminación serán modificadas o derogadas.

Nota: Esta propuesta de artículos preliminares consagra el principio de igualdad y no discriminación para garantizar que todas las personas gozan de los mismos derechos de nacionalidad con independencia de sus características personales o su condición socioeconómica. Este punto resulta de especial importancia en los Estados que actualmente discriminan por razones de sexo u otros motivos en sus leyes de nacionalidad o en los que el proceso de adquisición o cambio de nacionalidad es discrecional.

Artículo sobre la nacionalidad por nacimiento en el territorio - Menores expósitos/as y prevención de la apatridia

- a. Toda persona nacida en el territorio de [nombre del Estado] que de otro modo sería apátrida adquirirá la nacionalidad por nacimiento.
- b. Salvo prueba de lo contrario, se entenderá que los/las menores expósitos/as tienen la ciudadanía de [nombre del Estado].

Nota: Esta propuesta de artículos preliminares garantiza que las niñas y los niños nacidos o expuestos en un Estado no pasan a una situación de apatridia. En los países que concentran las 20 mayores poblaciones de personas apátridas, nacen cada año al menos 70.000 niños y niñas apátridas. La apatridia infantil supone un alto riesgo de tener que enfrentar múltiples privaciones de derechos y una vida de discriminación debido a la falta de personalidad jurídica. El artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), entre otros, garantiza a todos los niños y niñas el “derecho a adquirir una nacionalidad” e insta a los Estados Partes a velar “por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida”. Eso incluye desarrollar procedimientos normativos detallados para evitar la apatridia. El Comité de los Derechos del Niño, el órgano creado en virtud del tratado para supervisar la implementación de la CDN, ha destacado que este derecho debe aplicarse de tal modo que se asegure el mejor interés para el niño o la niña.

Artículo sobre la nacionalidad por descendencia - Transmisión de la nacionalidad del padre o la madre

- a. Toda persona nacida en el territorio de [nombre del Estado] de un ciudadano o ciudadana de [nombre del Estado] será nacional del Estado desde su nacimiento.
- b. Toda persona nacida fuera del territorio de [nombre del Estado] de un ciudadano o ciudadana de [nombre del Estado] será nacional de [nombre del Estado] desde su nacimiento, en especial si de otro modo sería apátrida.
- c. Los hijos e hijas menores de edad de ciudadanos/as naturalizados/as adquirirán la nacionalidad en el momento de la naturalización de su(s) progenitor(es), siempre y cuando no implique la pérdida automática de otra nacionalidad; o

Los hijos e hijas menores de edad podrán incluirse en la solicitud de naturalización de uno de sus progenitores.

Nota: Una niña o un niño nacido dentro o fuera del Estado de un/a ciudadano/a del Estado, con independencia del sexo o el género o de cualquier otra situación del progenitor que tenga la ciudadanía, *debería* poder adquirir la nacionalidad por descendencia, y la nacionalidad por descendencia es obligatoria de acuerdo con la legislación nacional si, de otro modo, la niña o el niño quedara en situación de apatridia. Esta Propuesta de Artículos Preliminares garantiza que todos los padres y madres, inclusive ciudadanos/as naturalizados/as y con independencia de su estado civil, pueden transmitir la nacionalidad a sus hijos e hijas de forma igualitaria, sin discriminaciones basadas en el sexo o el género del progenitor o en cuestiones de otra naturaleza, ni a causa de las circunstancias relacionadas con el nacimiento, por ejemplo, de si se trata de una adopción o se han utilizado tecnologías de reproducción asistida. Esto incluye también circunstancias en las que el niño o la niña nace fuera del Estado y/o fuera de un matrimonio legalmente reconocido.

El artículo 7 de la CDN, entre otros, garantiza a todos los niños y niñas el “derecho a adquirir una nacionalidad” e insta a los Estados Partes a velar “por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida”. Es importante recordar que la CDN también estipula que los derechos consagrados en la Convención deben aplicarse sin discriminación por razón de sexo, ya sea del/de la menor **o del/de la progenitor/a**. En junio de 2025, las leyes de nacionalidad de 24 Estados de todo el mundo impedían a las mujeres transmitir su nacionalidad a sus hijos e hijas en las mismas condiciones que los hombres, lo que conlleva consecuencias nocivas para los niños y las niñas y sus familias, incluido un grave riesgo de apatridia.

Artículo sobre la nacionalidad por matrimonio

- a. El cónyuge no nacional de un/a ciudadano/a adquirirá la nacionalidad de [nombre del Estado] en el momento del registro [o en el momento en que se solicite], de forma igualitaria con independencia del sexo u otras condiciones.
- b. La nacionalidad se transmitirá con base en el consentimiento previamente otorgado del cónyuge no nacional.
- c. Las disposiciones de este artículo deben aplicarse incluso aunque el cónyuge nacional haya fallecido, siempre y cuando el cónyuge no nacional no haya vuelto a casarse con otra persona antes de presentar la solicitud de ciudadanía.
- d. Las formas de matrimonio tradicional con reconocimiento legal y los matrimonios religiosos celebrados ante autoridades religiosas gozarán del mismo reconocimiento que los matrimonios civiles registrados en lo tocante a los derechos de nacionalidad.

Nota: Esta propuesta de artículos preliminares fomenta la igualdad en la transmisión de la nacionalidad entre cónyuges de modo que las leyes de nacionalidad no discriminen a las mujeres y las impidan transmitir su nacionalidad a cónyuges no nacionales que sean hombres extranjeros o apátridas. Todas las personas deben poder transmitir su nacionalidad de forma igualitaria a sus cónyuges, tanto si el matrimonio se ha celebrado dentro del país como en otro territorio.

El artículo 9(1) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece que los Estados Partes “otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad”. Además, el Comité de la CEDAW, el órgano creado en virtud del tratado para supervisar su implementación, en su Recomendación General núm. 32, ha interpretado que el artículo 9 de la Convención se aplica a todos los cónyuges, hombres y mujeres. En estos momentos, más de 45 Estados de todo el mundo niegan a las mujeres los mismos derechos de los que gozan los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad o para transmitir su nacionalidad a cónyuges no nacionales. Además, el proyecto de artículo especifica que los matrimonios religiosos y los tradicionales que tengan reconocimiento legal deben recibir el mismo trato que los matrimonios civiles en lo que se refiere a la transmisión de la nacionalidad. Este es un punto importante, ya que en muchos Estados la falta de registro civil puede ser un impedimento para que una persona transmita la nacionalidad a su cónyuge o a sus hijos e hijas. De acuerdo con el marco jurídico internacional, todo matrimonio, sin excepción, debería celebrarse entre personas mayores de edad (18 años) y con pleno consentimiento de ambas partes. Los registros civiles de matrimonio y nacimiento también deberían ser obligatorios por ley.

Deberían hacerse los ajustes necesarios para facilitar la adquisición de la nacionalidad a las mujeres cuyos hijos e hijas tengan la ciudadanía, incluso después de la disolución de su matrimonio con un nacional. El objetivo de esta medida es apoyar la posibilidad de que la madre resida con sus hijos e hijas y tenga acceso a los derechos de ciudadanía si decide disolver el matrimonio antes de obtener la nacionalidad del Estado. Este punto resulta de particular importancia en casos de violencia doméstica, en los que la incapacidad de una mujer con hijas o hijos nacionales de adquirir la nacionalidad en caso de divorcio le impide salir de una situación de malos tratos que supone un riesgo tanto para ella como para sus hijas e hijos.

“Las víctimas de violencia de género no deberían temer que denunciar los malos tratos o salir de ese matrimonio abusivo pueda influir en su estatus jurídico en el país. Las mujeres no ciudadanas que residen en el país de su cónyuge pueden tener miedo de denunciar o pedir el divorcio si existe la posibilidad de que las expulsen del país, sobre todo cuando tienen hijos o hijas que han crecido en el país del cónyuge”.²

² Campaña Global por el Acceso Igualitario al Derecho a una Nacionalidad, “Poner fin a la violencia de género requiere una ciudadanía igualitaria: La repercusión de las leyes de nacionalidad discriminatorias por motivos de género en la violencia de género” (en inglés), octubre de 2024, https://www.equalnationalityrights.org/wp-content/uploads/2024/10/Impact-of-Gender-Discrimination-in-Nationality-Laws-on-Gender-Based-Violence_ENGLISH_FINAL_10.2024.pdf

Artículos sobre el mantenimiento de la nacionalidad

- a. Ninguna persona perderá su nacionalidad debido a la renuncia o la pérdida de nacionalidad de su padre, su madre o su cónyuge.
- b. Ninguna persona perderá su nacionalidad en caso de divorcio o fallecimiento de su cónyuge.
- c. Ninguna persona perderá su nacionalidad por contraer matrimonio o volver a contraer matrimonio.

Nota: Esta propuesta de artículo ofrece protección frente a la pérdida involuntaria o la retirada de la nacionalidad, garantizando que las personas puedan mantener su nacionalidad con independencia de los cambios en su estado civil o de posibles acciones de sus progenitores o cónyuges. Estas disposiciones son esenciales para evitar la apatridia y salvaguardar el derecho a la nacionalidad de la unidad familiar, además del derecho de las mujeres a no sufrir violencia de género y a divorciarse. La retirada de la nacionalidad debería ser un último recurso y han de valorarse todas las circunstancias desde una perspectiva de género.

El artículo 9(1) de la CEDAW insta a los Estados a garantizar, en particular “que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge”.

Equality Now y la Campaña Global por el Acceso Igualitario al Derecho a una Nacionalidad siguen estando a disposición de todas las personas que deseen garantizar la igualdad de género en las leyes de nacionalidad, sentando las bases para un futuro más sostenible para todas y todos.





A just world for all women and girls



equalitynow.org



supporters@equalitynow.org



[@equality-now](https://www.linkedin.com/company/equality-now)



Global
Campaign
for **Equal**
Nationality
Rights



equalnationalityrights.org



gcenr@wrcommission.org



[@the-global-campaign-for-equal-nationality-rights](https://www.linkedin.com/company/the-global-campaign-for-equal-nationality-rights)